



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado	DARWIN ALEXANDER HIGUITA CHICA
Radicado	050014003025 20200020800
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de menor cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, es por lo que el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y en contra de **DARWIN ALEXANDER HIGUITA CHICA**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **setenta y un millones quinientos veintitrés mil seiscientos pesos (\$71.523.600)** por concepto de capital respaldado en el pagaré N° 455904986 suscrito el 06 de diciembre de 2018 (folio 14 y 15).
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital de indicado en el literal a, causados desde el 10 de mayo de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré suscrito el 23 de julio de 2019 (folio 5).

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a la ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y ss. del C. G del P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

Para tal fin, la parte demandante informará a los demandados la cuenta de correo electrónico de este Juzgado: cmpl25med@cendoj.ramajudicial.gov.co, para cualquier efecto relacionado con su notificación y derecho de defensa.

TERCERO: Reconocer personería para representar los intereses de la parte demandante a la abogada GLORIA PIMIENTA PÉREZ portadora de la tarjeta profesional N° 54.9710 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, al tenor de lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. del P.

CUARTO: Téngase como **dependiente judicial** de la apoderada de la parte demandante a la señora Francy Milena Suarez Silva con cédula de ciudadanía N° 1.128.405.018, de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

MICC

Firmado Por:

ANGELICA MARIA TORRES LOPEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ff9b974b25f59355444ec263c3efeea7c147f56e9e2119d34b657579e1ee0c2

Documento generado en 04/03/2021 04:25:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>